

# DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS Y NOTICIAS.



Susc. 12 rs. al mes. EDICION DE LA TARDE. Núm. sueltos, 2 cs.

## Espectáculos.

**CAMPOS ELISEOS.**—Mañana jueves, por la tarde, tendrá lugar una gran función en la que toman parte, además de la compañía de declamación, todo el cuerpo coreográfico que dirige el señor Moragas; poniendo en escena los tan aplaudidos bailes, el **Jig, Las náyades** y el **Mabilie**.—Entrada, un real y medio. Se despachan localidades hoy, de doce á cinco, en los pórticos del Liceo.

## Diversiones particulares.

**MABILIE.**—Hoy, miércoles, tendrá lugar el segundo baile de la temporada en los jardines del Salon Eliseo (antes Euterpe).—Entrada, los caballeros, 6 rs.

Junto al despacho de entradas, que estará en el kiosko de frente el Liceo, habrá coches para trasladar gratis á los concurrentes á dicho baile.

**NOVEDADES.**—Baile para esta noche en el grandioso salon de este local.—A las once.—Entrada, 6 rs.

**Nota.**—Habrá coches en la Rambla, frente á la calle del Conde del Asalto, que conducirán á dicho baile.

**LA BACANAL.**—Jardines de Variedades, paseo de Gracia.—Gran baile para esta noche á las once.—Entrada, 4 rs.

**Nota.**—Los jardines estarán profusamente iluminados á la veneciana.

## Barcelona.

Hemos visto esta mañana que se estaba adornando la fuente de los claustros de la Catedral, en la cual segun antiquísima costumbre suele «bailar el huevo» en el día de mañana. Tenemos entendido que por parte de la Capitanía general se dictarán las oportunas órdenes para que se cubra de tropa la corta carrera que debe recorrer la procesion, marchando detrás de la misma la correspondiente fuerza de infantería con su música y bandera y un escuadron de caballería.—En Madrid el Ayuntamiento ha acordado que la solemnidad del Corpus se verifique este año en la misma forma que en los anteriores.—En Gerona se ha encargado el pendon principal de la misma al Sr. Gobernador civil de aquella provincia.—Tambien dicen de Cádiz que en aquella ciudad se hacen grandes preparativos para solemnizar debidamente la fiesta del Corpus. Las calles por donde debe pasar la procesion se hallarán perfectamente adornadas, celebrándose en ellas las veladas de costumbre.

—La comision del barrio 10 del distrito 4.º, encargada de hacer efectiva la suscripcion con cuyo importe ha de atenderse á la sustitucion de la quinta del presente año, tiene la satisfaccion de ser la primera que ha dado al público un estado nominal del resultado que han obtenido sus gestiones, fijándolo desde luego en el pórtico de las Casas Consistoriales, acto de delicadeza que le hace sumo honor. Segun dicho estado, el importe de lo hasta hoy recaudado asciende á 35,309 reales. Si en todos los demás barrios de Barcelona se ha conseguido recaudar una cantidad igual ó parecida, creemos que podrá cumplirse con creces la sustitucion.

—La Diputacion provincial, en su última sesion, acordó pedir al Gobernador militar dos salas de Atarazanas para las operaciones del reemplazo, y dirigir una comunicacion al Ayuntamiento de Barcelona con objeto de que se depositen en el Banco las cantidades recaudadas para la quinta, manifestándole que puede optar por la contratacion

de sustitutos, ó por la redencion en metálico para cubrir el cupo que corresponde á Barcelona.

La expresada Corporacion recibió de la Junta de la Casa de Caridad las ternas para proveer los empleos de plantilla de dicho establecimiento, y atendidos los dilatados méritos y servicios de don Juan Draper, sub-director que fué de la referida Casa y empleado en ella durante cincuenta y un años, concedió á la viuda la pension de 30 escudos mensuales.

En vista de un dictámen de la comision especial del doctorado de esta Universidad, acordó reducir por esta vez á 150 escudos los derechos que se perciben para dicho grado.

—Anoche se dió en el pintoresco teatro de Novedades la funcion dispuesta por la sociedad de Mate, en la cual se puso en escena una comedia muy divertida aunque sumamente vista, la cual fué interpretada con esmero tan solo por parte de algunos actores, no estando enteramente en carácter el que tenia encargado un papel de aragonés, no obstante de haber acreditado sus buenas disposiciones en algunas piezas del teatro catalán. La embocadura del palco escénico se halla ya terminada, y produce muy buen efecto. También observamos que ha mejorado completamente la iluminacion del mismo; respecto de los asientos nada se ha innovado.

—Pasado mañana, segun se anuncia por la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, se abre el pago de los cupones de la deuda, estrañándose que no se haya anunciado este año, como siempre se habia hecho, el reparto de números de orden para verificar el cobro.

—El Sr. Salvini y la Sra. Marini desempeñaron anteayer con perfeccion extraordinaria los principales papeles de la lindísima comedia de Goldoni, titulada *Pamela*. El numeroso y escogido público que llenaba todas las localidades del Teatro Principal les aplaudió con entusiasmo diferentes veces, y los llamó repetidamente al próscenio al terminar las mas importantes escenas. Al finalizar la comedia hizo á la beneficiada señora Marini una animada manifestacion de las simpatias que ha sabido captarse en Barcelona por su talento y conocimientos escénicos. Llamada á las tablas, en union con los demás actores, se le arrojaron á los pies gran cantidad de flores por dos criados vestidos de librea, é inmediatamente una gran profusion de ramilletes de todas dimensiones, y una verdadera lluvia de rosas y claveles alfombró materialmente la escena. Asimismo entre los aplausos y la lluvia de ramilletes y flores, le fueron entregadas en una de las seis ó siete veces que se levantó el telon de boca dos preciosas coronas de plata, mientras se echaban á volar un considerable número de palomas. Entre los obsequios tributados á las artistas que han aparecido en nuestros teatros, pocos recordamos ordenados con mayor gusto y mas riqueza del que se dispuso para la señora Marini. Los concurrentes todos á la funcion de anteayer celebraron el acierto de la beneficiada en la eleccion de obra, y la habilidad suma con que ella, el señor Salvini y los principales actores habian sabido interpretarla. En la despedida que se verificó ayer no estuvieron igualmente acertados al escoger la produccion puesta en escena. El público sin embargo llamó á los actores varias veces al proscenio al acabar el drama *Milton*.

—Ayer volcó un carro en el torrente del Pecat, cogiendo debajo al conductor que salió con una pierna fracturada y tuvo que ser conducido al Hospital.

—Hoy se ha presentado á la casa de donde hacia algunos dias que faltaba una pobre anciana, cuya desaparicion habia causado honda pena á su familia.

—Se nos ha dicho que la parroquia de Santa María del Mar celebrará la procesion del *Corpus* el próximo domingo despues de los divinos oficios de la mañana, y recorrerá las calles por donde suele pasar la procesion de la octava. No concurrirán á ella los gigantes, pero sí los timbales de la parroquia.

—Dice el *Imparcial Aragonés*.

«Se habla de la desaparicion de dos señoras y una jóven, que habiendo salido ayer mañana, á las cinco, de su casa, en la calle del Azoque, es la hora que no han vuelto, teniendo con este motivo alarmada la familia.

Suponiendo que este suceso sea efecto de algun secuestro ó desgracia, procuraremos averiguar sus pormenores y los resultados que den las pesquisas que se están ya haciendo, con el fin de tener al corriente á nuestros lectores.»

---

**\*\* CHOCOLATERIA, PASTELERIA Y RESTAURANT DEL CENTRO (antes Vidal.)**  
Este establecimiento estara abierto para comodidad del público todas las noches, y particularmente las que haya bailes en el paseo de Gracia.

## CORRESPONDENCIAS PARTICULARES DEL DIARIO DE BARCELONA.

Madrid 24 de mayo.

Segun los despachos telegráficos de Paris recibidos hoy, las elecciones se están verificando en el vecino imperio con la mayor tranquilidad.

Parece cosa resuelta la eleccion del general Serrano para la regencia unitaria que se va á establecer tan pronto como se promulgue la Constitucion. El general Prim se encargará de la Presidencia del ministerio. Es probable que deje la cartera de Hacienda el señor Figuerola, sustituyéndole el señor Ardanaz, quien retiraría los presupuestos introduciendo en ellos algunas reformas como por ejemplo la supresion de la capitacion que con tanta dificultad ha tropezado hasta aquí á pesar de las esperanzas que en ella fundaba su autor.

Dícese que los generales Serrano y Prim desean formar un gabinete de notabilidades parlamentarias; pero se cree que no conseguirán su objeto; pues ninguno de los hombres políticos que figuran en primera línea en el Parlamento están dispuestos á ocupar el poder.

La sesion de las Córtes Constituyentes de esta tarde ha ofrecido escaso interés, por lo tanto nos abstenemos de reseñarla.

Esta noche empezará la discusion del art. 95, siendo el primero en combatirle el señor Figueras.

Lo mismo que en la sesion de esta tarde, en la de esta noche se adelantará probablemente poco en el debate del proyecto constitucional. Ya se sabia sin embargo desde el sábado que los artículos 94 y 95 darian lugar á animada discusion. Los republicanos españoles, diferenciándose en esto de muchos de sus correligionarios de Francia, que segun se ha visto en los manifiestos electorales piden la amovilidad judicial, defienden aquí la inamovilidad absoluta de jueces y magistrados.

Dícese que la fraccion monárquico-democrática está bastante disgustada porque solo se le ofrece una cartera, la de Gracia y Justicia, para el señor Martos, y ella desea dos. Con este motivo se dice que pondrá algunos obstáculos á la pronta terminacion del Código fundamental, pero esto no es creíble.

Hoy se asegura que al fin el señor Ulloa aceptará la cartera de Estado y el señor Montesinos la de Ultramar, con lo cual quedará completado el nuevo ministerio, entrando el señor Sagasta en Fomento y el señor Ruiz Zorrilla en Gobernacion.

Dícese que si el viernes se promulga la Constitucion, el sábado, el domingo y el lunes serán declarados de fiesta nacional en conmemoracion de este fausto suceso.—X.

### ATENEÓ CATALAN.

Estracto de la sesion celebrada el dia 30 de abril por las secciones de Ciencias morales, Agricultura, Industria y Comercio.

Presidencia de don José de Letamendi.

Concedida la palabra á D. Manuel Angelon dijo que siendo urgente el fomento del trabajo nacional segun habia demostrado el señor presidente al inaugurar las sesiones, era indispensable remover los obstáculos que al desarrollo de aquel trabajo se oponian. Puesto que el pais habia vencido las crisis político mercantiles de los años 1848 y 1854, y no habia podido conjurar la presente, es indudable que en esta concurría alguna circunstancia especial, cuya remocion era lo primero que debia emprenderse. Esta circunstancia es la falta de constitucion definitiva del Estado, que tiene á España en una interinidad alarmante para el capital, sin el cual no cabe fomento del trabajo. En este supuesto pidió ante todo la constitucion del país, por medio de un gobierno que nos asegure paz para crear riqueza, crédito para desarrollarla, fuerza para conservarla y patriotismo para hacernos dignos de ella. Para conseguirlo dijo que se presentaban dos soluciones, la monárquica y la republicana. La primera no podía plantearse mientras no descollase y estuviere en el ánimo de todos los españoles la persona del monarca; pues la idea de constituir una nacion en reino era inseparable de la existencia de un rey, el cual por ahora no se halla en España. Añadió que las monarquías no se improvisaban y que cuando se habia derribado una secular y un pueblo no tenia en mente la persona que habia de sustituir al rey caido por indicacion unánime y sentimiento general, era trabajo perdido buscar quien se aviniese á representar el papel de protagonista en un drama que si no terminaba con la muerte del monarca, terminaria con la muerte de la monarquía.

En semejante estado opinó por la constitucion del país en república, pidiendo que á esta opinion vinieran los hombres de ideas monárquicas, no porque apostaten de estas ideas, sino porque en la actualidad no hay manera de plantearlas.

Se hizo cargo de la objecion dirigida á la forma republicana de que no se halla conforme

con la tradición del país, diciendo que la tradición en absoluto vendría á ser la enemiga del progreso, pues de tenerse que respetar las formas tradicionales, los pueblos no hubieran salido de sus formas primitivas, y tendríamos aun pueblos pastores ó cazadores. Aplicando, sin embargo, la objeción de la tradición á España, manifestó que esta no había sido siempre monárquica, pues no lo fue ni cuando el período cartaginés, ni durante una gran parte del romano, ni podía llamarse monarquía propiamente durante el primer período godo, ni durante el primer período de la restauración.

Terminó las consideraciones del orden político explicando cuales á su modo de ver habían de ser los elementos de la paz, crédito, fuerza y patriotismo que había de representar el gobierno constituido, y anatematizando á cualquier partido que apele á otro medio que al de la propaganda para llegar al triunfo de sus principios, medio único para establecer situaciones verdaderamente sólidas.

En el orden moral creyó indispensable fomentar el sentimiento religioso, sin el cual no sólo no concebía el desarrollo del trabajo, pero ni aun el trabajo mismo; pues dado que el materialismo domina en un pueblo, este pueblo tendría que rechazar hasta la idea del trabajo para entregarse á los recursos de la fuerza, únicos que le podrían proporcionar temporalmente los goces materiales, sola aspiración que lógicamente puede tener el ateo.

También creyó necesario el fomento de los lazos y vida de familia, el noble amor á la profesión de nuestros padres, dejándose de considerar la carrera, industria ú oficio, como un ejercicio transitorio para llegar á otro estado distinto; y el desarrollo de la instrucción pública, sin la cual los pueblos no pueden comprender la santidad ni el beneficio del trabajo.

En el orden económico se declaró partidario de la protección al trabajo, diciendo que los argumentos de los libre-cambistas adolecen entre otros defectos de que aplican un remedio tardío para una necesidad que todos reconocen ser urgente. Y al pedir protección, protección decidida para los productos nacionales, pidió á los proteccionistas que lo fueran por todo y por todo y no admitiesen los productos monárquicos que un país extranjero quiera remitir al pueblo español. No quiso que se entendiera por protección un sistema tan mal entendido que estancase el progreso industrial; pero terminó diciendo que en las actuales circunstancias, si se le precisara á escoger entre el libre-cambio que indudablemente mataría el trabajo y arruinaría al Estado, y una protección que limitase el progreso industrial, aun así optaría por la última y con mucho gusto y con mucho orgullo vestirla muestras humildes, que al fin y al cabo significarían la vida de nuestro pueblo.

Después de una extensa rectificación del señor Domenech, el señor Illas y Vidal reanudó la palabra que dejó pendiente en una de las sesiones anteriores al ir á ocuparse del aforismo: «productos se cambian por productos.» Recordó que también se cambian con capital ó productos ahorrados, los cuales no representan producción viviente. Negó que fuese dicho aforismo suficiente razón y base del sistema librecambista. Es más bien un clavo del cual lo cuelgan. La base del sistema son las falsas consecuencias que quieren deducir del aforismo, el cual en términos vulgares es como si dijésemos: mientras se siga importando será señal que se irá exportando. La clave del sofisma de los librecambistas consiste en el falso supuesto de que á mayor masa de importación hoy, ha de suceder igual ó mayor importación mañana, y que no puede haber nunca baja en las importaciones por resultado de ellas mismas: y no comprenden que puede la importación pagarse con capital menguante é impedir en el país el desarrollo de fuerzas y aptitudes nocivamente desafiadas y hacer menguar la producción interior, hasta en cifra superior á la del valor importado. Los librecambistas no ven que los productores arruinados eran á su vez consumidores de los productos de otras industrias del país, y que es muy frecuente y natural que una industria que vivía y ganaba vendiendo por cifra de 1.000 al precio  $a$ , se arruine y cese, si luego solo puede vender por cifra de 500 y al precio  $b$ , inferior al precio  $a$ . Espresó que tenía hechos sobre ello algunos estados demostrativos numéricamente, que entregaría al examen de los que quisiesen ocuparse en ello, para que viesen como las importaciones pueden causar general empobrecimiento y despoblación en el país, cuando arruinan á un gran número de productores que se ven forzados á emigrar ó á vivir á cargo de los restantes, según de ello ofrece varios ejemplos la historia. Se venderán muchas casas y se esportarán sus precios; y aunque las casas quedan, á medida que haya muchas en venta y por alquilar y sin repararse, aquel valor irá desapareciendo, se irá anulando. Glosó la especie que fué trenéticamente aplaudida en Madrid de que los consumidores representaban el interés de los mas, porque en cada familia no hay mas que uno ó dos productores y los demás son meros consumidores. ¿De qué vivirán los pequeños consumidores si sus padres productores se arruinan? Se ocupó algo en lo relativo á la llamada Balanza mercantil y dijo: que tendrían razón los que de ella se burlan si lo hiciesen en el concepto de que las balanzas oficiales ó escritas contienen por necesidad muchos errores y muchas omisiones, aun no habiendo intención de incurrir en tales defectos; de manera que solo combinadas y completadas con otros datos pueden servir para concienzudo estudio y para llegar á consecuencias y medidas acertadas; pero añadió que era muy cierto el principio que representa la Balanza real y verdadera (en los hechos y no en lo escrito), ó sea, que quien consume mas que produce, se arruina. Y poniendo ejemplos de balanzas cuyo desnivel aparente no es el real, demostró como la nación que haga el transporte puede á veces con este lucro hasta compensar y superar la desventaja de esportar por menos valor que el que importe; lo cual condena la teoría que al

quien sentó en las Cortes de que es indiferente que uno u otro pabellon sea el que lleve y traiga las mercancías. Hizo sentir el sarcasmo de la teoría de minoración de esfuerzos para obtener valores aplicada á productores arruinados, reducidos al forzado ocio ó á cero de esfuerzos para así morir de hambre. Espresó el convencimiento de que en definitiva, el libre cambio sería funesto hasta para las mismas naciones prepotentes, porque el afán de producir barato á todo trance tiende á desorganizar la familia y á producir antieconómicamente y á la inestabilidad de los salarios; produciendo en quince dias para el consumo de seis meses, trabajando un mes de dia y de noche para dejar luego durante meses en ocio y sin salario á los obreros atraídos antes por el cebo de alta retribucion durante un período transitorio, y que dicho afán de producir barato á todo trance podría llegar á conducirnos al restablecimiento de la esclavitud segun las exigencias del plan librecambista. Que Europa desde que ha entrado en tendencias al libre cambio siente un general malestar y por do quiera se oyen lamentos por crisis y paralizaciones generales de negocios, y que aunque esto se atribuya á coincidencias de otras causas, es notable que siempre á los librecambistas les persiguen las coincidencias. Y así ellos son los inventores de la célebre frase «á pesar de» para defenderse de las enseñanzas de la historia que ofrece continuos ejemplos de prosperidad bajo sistemas proteccionistas y de ruina bajo ensayos librecambistas. Que en economía, como en todo, debe presidir un plan en interes colectivo; que es buscar la cuadratura del círculo querer hallar del mero choque de aspiraciones egoistas y entre sí rivales un resultado para todos satisfactorio; al paso que si la suma de criterios individuales egoistas pudiese dar lo mejor en interes colectivo, no habria de haber ni Código penal, ni policia urbana, ni planos de calles. Terminó espresando que como el hombre no es Dios, la llamada ciencia humana es á menudo solo un haz de meras ilusiones, y hay que comprobarla con la piedra de toque de la esperiencia; y puesto que á tal comprobacion no resiste la ciencia de los librecambistas, no es aceptable como ciencia verdadera.

Finalmente, despues de rectificar brevemente el señor Ventosa al discurso del señor Illas, este replicó en breves palabras y el señor presidente levantó la sesion.

Lo que se publica por acuerdo de la Junta directiva.—El secretario general, M. Alvaro Camín.

### Parte comercial.

**Embarcaciones llegadas á este puerto desde el anochecer de ayer hasta el medio dia de hoy.**

Mercantes españolas.

De Gandia en 4 d., laud Buenaventura, de 19 t., p. Joaquin Calzada, con tomates.  
De Burriana en 3 d., laud San Sebastian, de 19 t., p. José Melchor, con 50.000 naranjas.  
De Cullera, Tarragona y Villanueva en 6 d., laud San José, de 24 t., p. Lorenzo Larios, con arroz.  
De Charleston en 32 d., bergantin Monjuich, de 230 t., c. don Buenaventura Riera, con 245 bales algodón á don Narciso Sellés, 55 id. á don José Maria Serra.  
De Cardiff en 20 d., bergantin Joven Merced (a) Nacional, de 186 t., c. don Tomás Villá, con 123 toneladas carbon de piedra á los señores Serra hermanos.  
De Sevilla en 12 d., místico Catalan, de 71 t., p. Francisco Bosch, con 400 fanegas habas y 200 qq. corcho á don A. Gubert y Cisneros.

De Palma en 3 d., laud San Francisco, de 69 t., p. José Alberty, con 500 qq. leña y 200 id. corteza á don Tomás Forteza.

De Palma en 16 horas, vapor Mallorca, de 305 t., c. don Miguel Morey, con 250 cajas jabon á don Pedro Forteza, 400 id. id. á don Antonio Renom, 4 cajas queso y 12 cerdos á don Tomás Forteza, 3 vacas y 2 mulos á don Antonio Villá, 23 lechones á don Antonio Moya, 12 bultos trapos á don P. Forteza, 184 kilogramos obra de palma á don A. Puig, 10 cajas almendron á don Antonio Plandiura, 11 bultos lana, mantas y otros efectos á don J. Obiols, 8 cajas almendron y 18 bultos lana á don Jaime Riera, otros efectos á varios señores, y 113 pasajeros.

De Gandia en 3 d., laud Angeles, de 20 t., p. Vicente Bens, con 150 arrobas tomates.

**BUQUES QUE ABREN REGISTRO:** Queche Cinco Amigos, para Almeria.—Paitebot Juanita, para Cádiz.—Vapor Mallorca para Palma.—Laud San Vicente, p. Oliver, para Cádiz.—Laud Jayme, Teresa, para Valencia.

**SALIDAS:** Polacra-goleta Glorias del Masnou, c. Salvador Millet, para la Habana.—Corbeta noruega Juny, c. Liversen, para Constantinopla.—Vapor Colon, c. Blein, para Liverpool.

### Correo de Madrid del dia 24 de mayo de 1869.

(De la Epoca.)

Los hijos del duque de Alba acompañarán á la Emperatriz de los franceses en su viaje á Egipto.

—Don Francisco de Asís de Borbon ha comenzado á tomar las aguas de Enghien, cerca de Montmorency. También debe tomarlas la Emperatriz cuando el Emperador marche al campamento de Chalons. Antes irán el 3 de junio á Fontainebleau.

La reina Cristina marcha al Havre. Los príncipes Pio han llegado á Paris.

—El señor duque de la Torre se propone pasar en sus posesiones de Arjona unos cuantos dias, quizás los que se empleen en la discusion de la ley de regencia.

—Simultaneamente anuncian las agencias telegráficas haberse recrudecido la cuestion del «Tornado», cuya devolucion exige el gobierno inglés, así como una indemnizacion para los dueños de dicho barco. No nos parece muy generoso de parte de Inglaterra el

agravar las dificultades de nuestro gobierno con exigencias metálicas y con comunicaciones diplomáticas ágras y destempladas.

(De la Correspondencia de España.)

Hoy se ha dicho que el grupo de los economistas de las Cortes presentará una enmienda al título de la Constitución que habla de la organización provincial. Créese que firmarán esta enmienda los Sres. Rodríguez, Echegaray, Prieto y Jimeno Agius.

—Varios mariscales de campo y brigadieres que en la actualidad prestan servicio, quedarán en situación de cuartel de de 1.º de julio, por consecuencia de las economías que se han hecho en el presupuesto de la guerra.

—No ha sido admitida la dimisión del subsecretario de Ultramar, Sr. Romero Robledo.

—Se han concedido seis meses de licencia para el vecino imperio al teniente general don Francisco de Mata y Alós.

## CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto de la sesión celebrada el día 22 de mayo de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Continuando la sesión a las nueve y cuarto, se leyó el art. 71 del proyecto de Constitución, y no habiendo ningún señor diputado que tuviese pedida la palabra en contra, fué aprobado, previa la oportuna pregunta.

Leído el art. 72, se dió cuenta de una enmienda del Sr. Sandoval, que decía:

«Pedimos a las Cortes se sirvan aprobar la siguiente adición al art. 72 del proyecto de Constitución:

Y si no contuviera dicha convocatoria, la comisión permanente de las Cortes dispondrá la época en que se haya de proceder a la elección, a fin de que se reúnan a los dos meses de haber sido disueltas.

Palacio de las Cortes Constituyentes 9 de abril de 1869.—Mannuel Sandoval.—Luis Dieguez Amoel.—Joaquín Bañón.—Francisco Salmeron y Alonso.—Julian Martinez y Ricart.—Demetrio Maria Castelo.—José Maria Villavicencio.»

El señor SANDOVAL: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene V. S.

El señor SANDOVAL: Desechada la enmienda del Sr. Balaguer, que proponía el establecimiento de la comisión permanente de Cortes, ya no tiene razón de ser esta enmienda, y por consiguiente la retiro.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada.

Sin debate alguno fué aprobado el art. 72.

Leído el art. 73, se leyó la siguiente enmienda:

«Pedimos a las Cortes se sirvan aprobar la siguiente enmienda al art. 73 del proyecto de Constitución:

Art. 73. Además de las facultades necesarias para la ejecución de las leyes, corresponden al rey:

1.º Cuidar de la acuñación de la moneda, en la que se pondrá su busto y nombre.

2.º Conferir los empleos civiles y militares, con arreglo a las leyes.

3.º Conceder en igual forma honores y distinciones.

4.º Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias.

Y 5.º Indultar a los delincuentes con arreglo a las leyes.

En ningún caso podrá indultar los delitos que consistan en infracción de alguna de las disposiciones contenidas en esta Constitución.

Palacio de las Cortes Constituyentes 19 de abril de 1869.—Vicente Morales Diaz.—Luis de Mohini.—Rafael Rodríguez Moya.—Cecilio Ramon Soriano.—José Maria Carrascon.—Santiago Gonzalez Encinas.—Pedro Pastor y Huerta.»

El señor MORALES DIAZ: Los autores del proyecto han consignado la escepcion relativa a los ministros que hayan faltado a la Constitución; y como yo creo que otros funcionarios pueden cometer igual delito, me parece que hay la misma razón para exceptuarlos del mismo modo que a los ministros.

El señor ULLOA: Los señores diputados habrán observado que en esta Constitución se ha ido mas adelante que en otras en este punto, y comprenderan que hay mucha diferencia entre la falta que puedan cometer los demás funcionarios y los ministros, que tal vez conseguirian con mas facilidad el indulto; además de que en el mismo artículo se abre camino para poder ampliar esa escepcion a los casos que se crea conveniente. Por este motivo la comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda del señor Morales Diaz.

Leída de nuevo la enmienda, y previa la oportuna pregunta, resultó no tomarse en consideración.

Acto continuo se aprobó el artículo, quedándolo además los artículos 74, 75, 76 y 77.

Leído el 78 se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«Tenemos el honor de proponer a las Cortes Constituyentes la siguiente enmienda al art. 78 del proyecto de Constitución:

El art. 78 se redactará así:  
Si llegare á extinguirse ó á escluirse la dinastía llamada á la posesion de la Corona, la nacion hará por medio del sufragio universal el nuevo llamamiento.

Salmeron y Alonso.—Villavicencio.—Amoeiro.—Gallego Diaz.—Sandoval.—Bañon.»

El señor SALMERON: Al tomar parte en este debate, que parece imposible no levantar el espíritu á las altas consideraciones de derecho constituyente, debo hacer una manifestacion.

Hoy, nosotros, debemos hacer la salvedad siguiente en primer lugar, que al retirarnos de este debate, al renunciar á sostener una tras otra las enmiendas que tenemos presentadas, lo hacemos con el sentimiento de que personas autorizadas, de procedencia de la union liberal, no hayan desplegado los labios; nosotros hubiéramos querido que á la sabia doctrina progresista y democrática, se hubiera unido la sabia doctrina de la procedencia de la union liberal, como garantía de esta Constitucion. Han enmudecido; yo respeto la razon que para ello tendrán, y lo siento.

La enmienda que hemos presentado al artículo 78 es de la mas alta importancia. Claro es que en su apoyo pudiera pronunciarse un discurso muy largo, pero á mí me basta consignar el principio de que para muchos progresistas el monarca debia salir del sufragio universal. ¿Deberemos no otros apelar al razonamiento, para demostrarlo? No; y este es el sacrificio que hacemos en aras de la patria para que cuanto antes se constituya el país.

Concluyo, pues, rogando á la Asamblea que habidas las salvedades que he hecho, y ya que la comision no ha tenido por conveniente aceptar ninguna reforma radical en el pensamiento que desenvuelve en su obra, al menos apruebe esta enmienda.

El señor OLOZAGA: La cuestion es muy sencilla. En el proyecto de la comision se ha previsto el caso de que se extinguiera la dinastía que estas Cortes elijan, y para entonces se propone que se diga que las futuras Cortes haran nuevo llamamiento como mas convenga á la nacion: la enmienda propone que desde ahora se determine que la nueva eleccion se hará por un plebiscito. Pero como la comision no ha creido que debia usurpar las atribuciones de las Cortes en cuyo tiempo ocurra el suceso, designando el medio como habia de hacerse el llamamiento de otra dinastía, y como por otra parte, ha puesto una espression general que permite acudir á ese medio lo mismo que á cualquiera otro, no podemos admitir la enmienda del Sr. Salmeron, y ruego á la Cámara que se sirva desecharla.

Los señores Salmeron y Olózaga rectificaron y no se tomó en consideracion la enmienda aprobándose sin ninguna el artículo.

Leyóse el 79 que deca así:  
«Cuando faltiere el rey, el nuevo rey jurará guardar y hacer guardar la Constitucion y las leyes, del mismo modo y en los términos que las Cortes decreten para el primero que ocupe el trono conforme á la Constitucion.

Igual juramento prestará el principe de Asturias cuando cumpla 18 años.»  
Se leyó una enmienda en estos términos: «Al final del artículo se dirá: «sin que antes de haber prestado este juramento y de ser reconocido por las Cortes, pueda usar el título de rey ni ejercer cargo alguno propio de la majestad real.»

En su apoyo dijo  
El señor BALAGUER: Habia llegado, señores, á creer que la comision estaba dispuesta á aceptar esta enmienda, pero como veo que ninguno de sus individuos se levanta á manifestarlo así, tengo que decir algunas palabras en su apoyo.

El fundamento de esta enmienda es el deseo que tenemos de que se conserven las tradiciones históricas de nuestro país, pues nuestros antepasados, huyendo de los peligros de la monarquía hereditaria y la electiva, buscaron un término medio con el fin de que el principe llamado á suceder en el trono no pudiera subir á él sin haber antes prestado el juramento en las Cortes reunidas ó convocadas al efecto.

Creo que la comision se habrá hecho cargo de estas ligeras indicaciones, y no tendrá inconveniente en admitir la enmienda.

El señor marqués de la VEGA DE ARMIJO: Nada mas lejos de mi ánimo que tomar la palabra esta noche; pero como la discusion camina mas rapidamente de lo que yo creia, y á por una desgracia de familia no he podido terciar en la discusion de la monarquía, para que no se diga, como ha indicado el Sr. Salmeron, que los que procedemos de la union liberal no hablamos, por mas que ya lo han hecho otros individuos de la misma procedencia, me decidí á contestar brevisimamente al Sr. Balaguer, con cuyas ideas siento no estar de acuerdo.

Lo que S. S. propone es en sustancia que el principe de Asturias, cuando llegue á ser rey, preste un doble juramento, pues con arreglo á la Constitucion que estamos haciendo, al llegar á la edad en que ha de ser reconocido por el primero de estos títulos, tiene que jurar como S. S. desea.

Por otra parte, los precedentes históricos que S. S. ha aducido no convienen al tiempo presente y si aceptáramos la enmienda nos pondríamos en contradiccion con la idea que nos guía en la redaccion de esta Constitucion.

Confío en que estas breves consideraciones que el Sr. Balaguer desarrollará por sí mismo con su claro talento, contribuirán á que retire la enmienda y podamos seguir discutiendo la Constitucion para salir de la terrible interinidad en que estamos.

Los Sres. Balaguer y marqués de la Vega de Armijo rectificaron.

Sin mas debate fué desechada la enmienda.

Abierta discusion sobre el articulo, dijo

El señor GIL VIRSEDA: No voy á impugnar el articulo, sino á hacer una breve indicacion reducida á que ya que vamos á crear una dinastia nueva, desechemos los nombres antiguos que recuerden la que ha caido, y digamos en vez de «Principe de Asturias, príncipe heredero.»

El señor POSADA HERRERA: Dos consideraciones me mueven á levantarme para contestar á la indicacion del Sr. Gil Virseda: 1.<sup>a</sup>, lo especial para mí de la cuestion que se suscita y 2.<sup>a</sup>, el deseo de ir alternando con mis compañeros en la defensa del proyecto.

Señores; es extraño que se oponga á ese nombre el Sr. Gil Virseda, pues el título de príncipe de Asturias se dió por primera vez en las Cortes de Segovia en 1380, y no es esplicable que sea un diputado segoviano el que combata ese hecho que tanto honra á la provincia que S. S. representa.

Así, pues, como se trata de un hecho que en nada participa de nuestras disensiones civiles, y como á no cambiar ese título por otro seguimos el ejemplo de otros países, por ejemplo, Inglaterra, que al establecer una nueva dinastia, no por eso dejó de llamar príncipe de Gales al heredero de la Corona, no me parece fundada la observacion del Sr. Gil Virseda para modificar el articulo segun desea.

El señor GIL VIRSEDA: Yo no recuerdo si fué precisamente en las Cortes de Segovia donde se adoptó esa denominacion por primera vez; lo que sé es que no pertenece á dinastias puramente españolas, y que no es anterior á Isabel la Católica, pues el hermano de Enrique IV, que se llamó D. Alfonso y fué alzado en Avila por rey, jamas se ha conocido en la historia con el título de príncipe de Asturias

Respecto al ejemplo de Inglaterra, puedo presentar al señor Posada el de Francia, que despues de la revolucion suprimió el título de Delfin que antes tenia el sucesor en el trono. Pues lo mismo deseo que nosotros hagamos.

El señor POSADA HERRERA: No compare el señor Gil Virseda la situacion de nuestro país, que ha alcanzado la libertad por su propio esfuerzo, con la de esos otros, que la han debido á un general afortunado.

Cuando el pueblo español levanta una nueva dinastia por el sufragio universal, comprendo bien que se borre todo aquello que recuerde lo que pueda haber de ignominioso en nuestra historia; pero lo que lejos de serlo nos honra, ¿por que borrarlo?

Señores, yo creo que despues de los sucesos que se han verificado, lejos de olvidarse los timbres que antes llevaban los monarcas, debemos recordarlos para que se vea que nuestras glorias no se han ido con una dinastia.

El señor GIL VIRSEDA: No me extraña el calor con que el señor Posada Herrera defiende ese título; pero debo decir á su señoria que si bien nació en Segovia, no se usó en 700 años, y ha sido el título de las monarquías absolutas y borbónicas.

El señor POSADA HERRERA: Ya he dicho antes que se adoptó el título de príncipe de Asturias en las Cortes de Segovia en 1380, y yo ruego al señor Gil Virseda, que me diga que dinastia extranjera habia entonces en España. Ese título es español, es dado por unas Cortes españolas á un monarca español, y repito debe conservarse.

El señor RODRIGUEZ SEOANE: Voy á decir cuatro palabras para indicar algo acerca de ese título. Los primitivos sucesores á la corona de España se llamaban condes y duques de Galicia, título que se perdió por haber seguido los gallegos la causa de Pedro I. Desde la dinastia de D. Enrique se llamaron príncipes de Asturias. Conste, pues, que antes correspondió el título á Galicia que á Asturias.

Se leyó el articulo 80 que decia:

«Art. 80. Las Cortes escluirán de la sucesion á aquellas personas que sean incapaces para gobernar, ó hayan hecho cosa porque merezcan perder el derecho á la corona.»

Se leyó la siguiente

Adicion del Sr. Bañon.

«Y escluirán igualmente de la regencia y de la tutela al padre ó madre del rey que se encuentre en igual caso que el sucesor á la corona escluido.»

El señor MORET: De acuerdo con los autores de esta enmienda, la comision la acepta en lo relativo á la tutela, que es lo que se puede modificar por las Cortes, puesto que la regencia siendo de nombramiento de estas, no necesita de esa limitacion.

Abierta discusion sobre el articulo con la enmienda, dijo

El señor GOMIS: Quisiera que la comision nos dijera quien es quien ha de hacer la declaracion de incapacidad. Yo creo que serán las Cortes, y en ese caso creo que deberia decirse las personas que á su juicio sean incapaces para gobernar.

El señor marqués de la VEGA DE ARMIJO: Es indudable que esa facultad corresponde á las Cortes; y por lo tanto, no tengo mas que decir al Sr. Gomis.

En seguida se aprobó el art. 80, y sin discusion el art. 81.

Se leyó el 82 que decia:

«El rey es mayor de edad á los 18 años.»

Abierta discusion sobre él dijo:

El señor MOYA: Señores, yo creo que establecer ese articulo es llevar hasta el esceso el privilegio que se dá á la familia real. El rey debe ser en mi concepto, mayor á la misma edad que los demás españoles.

El señor marqués de la VEGA DE ARMIJO: El Sr. Moya decía que la mayor edad del rey sea la que marca la ley para los demás ciudadanos españoles, y no creo se pueda aceptar. El adelantar algunos años el reinado de un príncipe, es importantísimo. S. S. sabe las razones que hay para ello, y la comision no necesita entrar en mas consideraciones sobre este debate.

En seguida se aprobó el art. 82 y tambien el 83.

Se leyó el 84 que decía:

«Art. 84. Hasta que las Cortes nombren la regencia será gobernado el reino provisionalmente por el padre ó en su defecto por la madre del rey, y en defecto de ellos por el Consejo de ministros.»

Se leyó una enmienda del Sr. Salmeron que fué retirada.

Abierta discusion sobre el artículo, dijo

El señor SALAZAR Y MAZARREDO: Señores diputados: creia que seria conveniente que en vez de regir el país el gobierno lo rija mientras la regencia se nombre el presidente del Senado ú otro alto dignatario que sea independiente del Consejo de ministros.

El señor OLOZAGA: No puede aceptarse la indicacion del Sr. Salazar, porque está en contra de los precedentes, y porque es mas fácil que el gobierno ejerza el poder que no que lo ejerza el presidente del Senado.

En seguida se aprobó el artículo 84 y tambien el 85.

Se leyó el art. 86, que decía:

«Art. 86. Será tutor del rey menor el que nombrare en su testamento el rey difunto. Si este no le hubiere nombrado, recaerá la tutela en el padre, y en su defecto en la madre mientras permanezcan viudos.

A falta de tutor testamentario ó legítimo, lo nombrarán las Cortes.

En el primero y tercer caso el tutor ha de ser español de nacimiento.

Los cargos de regente y de tutor del rey no pueden estar reunidos sino en el padre ó madre del rey.»

El señor BALAGUER: En este artículo se dice quién ha de ser el tutor, y yo quisiera que se agregase con el consentimiento de las Cortes.

El señor BECERRA: El rey es un padre como otro cualquiera, y por lo tanto, puede nombrar tutor para su hijo. Es, pues, imposible aceptar la indicacion del Sr. Balaguer.

El señor ORIA: Unas veces le quieren colocar al rey á una altura superior á los demás ciudadanos, y otras se le quiere como á un ser vulgar igual á un súbdito: yo creo que esto no es conveniente, y como para mí el rey es siempre rey, y el padre ó madre le pueden inspirar ideas contrarias al bien del pueblo, yo creo que las Cortes eran las que debian nombrar el tutor del rey.

El Sr. Becerra rectificó.

En seguida se aprobó el art. 86.

Se leyó el art. 87 y fue aprobado sin discusion, como asimismo el 88, 89, 90 y 91.

Se leyó el art. 92, que decía:

«Art. 92. Los tribunales no aplicarán los reglamentos generales provinciales y locales sino en cuanto estén conformes con las leyes.»

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Pinilla:

Art. 92. Son condiciones ineludibles y esenciales de todo juicio.

1.º La publicidad.

2.º La reciprocidad.

3.º La preexistencia de la ley y del juez ó tribunal.

4.º La competencia de estos.

5.º La separacion entre el hecho y el derecho.

6.º La incompatibilidad de las funciones que tienen por objeto prevenir el juicio, y comprobando el cuerpo del delito y buscando los culpables, pronunciar sobre los hechos avalorando las pruebas y aplicar la ley.

7.º La responsabilidad del juez y magistrado por faltas ó delitos cometidos en el ejercicio del respectivo cargo.

El Sr. PINILLA: Señores, no comprendo lo que pasa en esta Cámara. Si hubiera bastado discurrir el título 1.º de la Constitucion, solo hubiera habido necesidad de autorizar al gobierno para que estendiera los artículos; yo no he hablado de otras cosas, pero hay altas instituciones que deben estar encarnadas en la Constitucion, y yo creo que una de ellas es el jurado.

En este concepto, he presentado una enmienda; pero para que no se pueda creer que no es una verdad el jurado, al ver el poco caso que se ha hecho de ella, voy creyendo que el art. 93 se ha puesto solo por acceder á las exigencias de ciertos individuos, y sin grandes deseos de establecer de veras el jurado.

No obstante esto, yo me alegraría de que se dijera que esa institucion pasaria pronto á la categoría de hecho, saliendo de la esperanza. La administracion de justicia es una de las cosas mas altas; juzgar es reinar y nuestros tribunales necesitan una gran reforma que debe hacerse en el sentido del jurado.

Yo siento mucho que esto no se discuta ampliamente, y téngase en cuenta que yo presento mi enmienda esclusivamente para conseguir este objeto, porque tengo para mí que una de las mayores garantías para el ciudadano, seria el establecimiento del jurado.

El Sr. ROMERO GIRON: Diré muy pocas palabras para contestar al Sr. Pinilla que ha defendido una institución que yo acepto.

Yo estoy conforme con el espíritu de la enmienda; pero esta tiene muchos capítulos: unos que ya están en el proyecto, y otros que no tienen importancia bastante para figurar en él.

La preexistencia de la ley y del juez que han de juzgar la separación entre el hecho y el derecho, las ha consignado la comisión al prohibir la creación de tribunales especiales y al establecer el jurado.

En alguna otra parte de la enmienda hay alguna confusión, pero su espíritu está también en el proyecto; y por lo demás, la publicidad, la reciprocidad, etc., están consignadas en todas las leyes y no tienen que figurar en este proyecto, porque no es necesario ni propio de él. En virtud de todo esto, yo ruego al señor Pinilla que retire la enmienda.

El señor PINILLA: La retiro.

En seguida se leyó de nuevo el artículo y fue a probado.

Se leyó el 93 que decía:

Art. 93. Se establecerá el juicio por jurados para todos los delitos políticos y para los comunes que determine la ley.

La ley determinará también las condiciones necesarias para desempeñar el cargo de jurado.

Se leyó la siguiente enmienda del señor Pinilla:

«Art. 93. — Queda establecido el jurado para pronunciar inapelablemente sobre los hechos en todo juicio criminal que no verse sobre faltas, sobre policía correccional ó sobre delitos cometidos por militares en campaña.»

La ley determinará las condiciones necesarias para desempeñar el cargo de jurado.»

En su apoyo dijo:

El señor PINILLA: El objeto de mis enmiendas era precisamente venir á parar á este artículo con la institución del jurado, que no veo tan aceptado por la comisión como yo quisiera, tal vez porque hay contra él alguna preocupacion en los juriconsultos españoles.

El señor OLOZAGA: Me gozo mucho en ver la rapidez con que se va votando la Constitución, pero siento no poder discutir ampliamente el jurado que es la garantía y el complemento de todas las libertades. Tal como se practica en Francia y en Inglaterra, el jurado remedia los vicios de la legislación.

Teniendo estas ideas respecto del jurado, es claro que la comisión ha de procurar su establecimiento.

Yo siento que no se discuta ampliamente; pero tengo la esperanza de que esto se hará al hacer la ley, y ruego al Congreso que apruebe el artículo.

Leída nuevamente la enmienda y puesta á votación fué desechada.

Se leyó una enmienda del Sr. Cisneros que fué retirada.

Se leyó la siguiente

Enmienda del Sr. Salmeron.

«Se establece el juicio por jurados para toda clase de delitos.»

El señor RODRIGUEZ SEOANE: Yo retiro la enmienda y solo desearía que en vez de decir «se establecerá», se dijera «se establece», porque esto sería muy conveniente para disipar el recelo de que no se establezca desde luego esa institución, como ya ha sucedido en otras ocasiones.

El señor OLOZAGA: Creemos que es el mismo el espíritu del artículo empleando el presente ó el futuro, pero no se puede aceptar el presente porque antes de que el jurado funcione aunque la Constitución se promulgue, hay que hacer una ley, y por lo tanto lo que hay que hacer es presentar esa ley de jurado si el gobierno no puede presentarla. Así se conseguirá que el futuro sea próximo.

Abierta discusión sobre el art. 93, y no habiendo quien pidiese la palabra en contra, fué aprobado.

Se leyó y pasó á la comisión una enmienda al art. 95.

El señor OLOZAGA: Suplico á la mesa que haga leer los arts. 94, 95 y 96 nuevamente redactados para que los firmantes de esta enmienda vean que la comisión ha ido aun mas lejos de lo que ellos se proponían.

Se leyeron los artículos que decían:

«Art. 94. El rey nombra á los magistrados y jueces á propuesta del Consejo de Estado y con arreglo á la ley orgánica de tribunales.

El ingreso en la carrera judicial será por oposición.

Art. 95. Los magistrados y jueces no podrán ser depuestos sino por sentencia ejecutoria ó por real decreto acordado en Consejo de ministros, previo informe del Consejo de Estado y al tenor de lo que se disponga en la mencionada ley orgánica. Tampoco podrán ser trasladados sino por real decreto expedido con los mismos tramites.

Pero podrán ser suspendidos también por auto de tribunal competente.

Art. 96. Los tribunales no darán posesion bajo su responsabilidad á los magistrados ó jueces que no hubiesen sido nombrados con arreglo á la Constitución y á las leyes.»

El señor PRESIDENTE: Estos artículos quedarán sobre la mesa, y se repartirán impresos á los señores diputados para que tengan conocimiento de ellos antes de discutirlos.

Se suspende esta discusión.

Se leyó y pasó á la comision una enmienda al artículo 100 del proyecto.

El señor PRESIDENTE: Orden del dia para el lunes: dictámen sobre las actas de Castuera y discusion del proyecto constitucional.

Se levanta la sesion. Eran las doce y cuarto.

*Sesion de la tarde del 24 de mayo de 1869.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIVERO.

Se abrió la sesion á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la comision respectiva una esposicion del claustro de segunda enseñanza de Lérida, pidiendo se modifique la ley de enseñanza.

Prevía la venia de las Cortes, ocupó la tribuna el señor ministro de Estado, y leyó un proyecto de ley, pidiendo se autorice al gobierno para proceder á la ratificacion del tratado de paz, comercio y navegacion, celebrado con el imperio del Japon. Se acordó que pasara á las secciones para nombramiento de comision.

Se leyó la siguiente proposicion, que tambien estaba autorizada por las secciones:

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se sustituye la subvencion que, procedente del fondo de carreteras, se otorgó á la línea férrea de Selgua á Barbastró, por otra en obligaciones del Estado por ferrocarriles, equivalente á la mitad del presupuesto total, en la forma que establece el art. 5.<sup>o</sup> de la ley de concesion.

Palacio del Congreso á 20 de abril de 1869.—Luis Blanc.—Joaquin Gil Berges.—E. Figueras.—Eroilan Noguero.—Manuel M. Moncasi.—Francisco Garcia Lopez.—Emilio Castelar.

Despues de algunas palabras del señor Blanch en su apoyo se acordó que pasara á las secciones para el nombramiento de comision.

ORDEN DEL DIA.

*Continua el debate pendiente sobre el proyecto de Constitución.*

Se leyó el art. 94, nuevamente redactado por la comision, que decia:

«Art. 94. El rey nombra á los magistrados y jueces, á propuesta del Consejo de Estado y con arreglo á la ley orgánica de tribunales.»

A este artículo se habia presentado la siguiente enmienda:

Pedimos á las Cortes Constituyentes que se sirvan acordar que el art. 94 del proyecto de Constitución quede redactado en los términos siguientes:

«El rey nombra á los magistrados y jueces con arreglo á la ley orgánica de tribunales.»

Palacio de las Cortes Constituyentes, 24 de mayo de 1869.—Ricardo Chacon.—Joaquin Vazquez de Puga.—Trinitario Ruiz Capdepon.—Manuel Cascajares.—Pedro Gonzalez Marron.—Luis Alcalá Zamora.—Antonio Ferratges.

El señor PRESIDENTE: El señor Chacon tiene la palabra para apoyar la enmienda.

El señor CHACON: Señores diputados: el art. 94 nuevamente redactado, dice que el rey nombrara á los magistrados y jueces á propuesta del Consejo de Estado, y esto, sobre no responder al objeto de la comision, puede dar lugar á confusion y á dificultades.

El objeto de la comision no puede ser otro que el de salir al encuentro de los abusos que puedan cometerse por el poder en el nombramiento de magistrados y jueces, y se propone como remedio acudir á un cuerpo eminentemente político, que no reúne las condiciones y garantías de acierto que, por regla general, concurren en el ministro del ramo.

Confieso, señores, que no me esplico las razones que pueda haber tenido la comision para dar una intervencion tan grande en el nombramiento de magistrados y jueces al Consejo de Estado, que desde luego tiene el inconveniente de que no dependiendo del ministro de Gracia y Justicia, no puede reconocer los méritos y antecedentes de las personas encargadas de la administracion de justicia como los conoce, ó puede reconocer el ministro del ramo.

Además, concedida esta facultad al Consejo de Estado, va á tener mas prestigio sobre la magistratura que el mismo ministro de Gracia y Justicia que es el responsable de la conducta de los funcionarios del orden judicial.

Se dice tambien en el artículo que el ingreso en la carrera judicial será por oposicion, y esto, á mi juicio, ofrece tambien inconvenientes, porque podran presentarse individuos que tengan muchos conocimientos teóricos, pero que careciendo completamente de práctica se vean en los primeros momentos embarazados para administrar justicia.

Hasta aquí se buscaban los antecedentes de los individuos. Para entrar en la carrera judicial era preciso llevar tantos ó cuantos años ejerciendo la abogacia, y por ese medio ha podido muchas veces echarse mano de las eminencias en la carrera para ocupar determinados puestos. Determinándose por el artículo constitucional que el ingreso en la carrera habra de ser por oposicion, ¿se presentaran en la oposicion hombres encanecidos en la abogacia para empezar su carrera en un juzgado de entrada?

Claro que no; y he aquí por qué considero que el artículo debe reformarse en los términos que espresa la enmienda, y que ruego á las Cortes que se sirvan tomarla en consideracion.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Olózaga, como de la comision.

El señor OLOZAGA: No era yo el encargado de contestar al Sr. Chacon, sino el Sr. Moret, que en este momento ha salido del salon.

La comision ha tratado de rodear de ciertas formalidades el nombramiento de magistrados y jueces, de los encargados de fallar sobre el tuyo y el mio, y para eso propone que un alto cuerpo del Estado, compuesto de hombres que están al fin de su carrera, intervenga en la propuesta de esos individuos.

Contra esta garantía va la enmienda del Sr. Chacon, que tiende á sostener el *statu quo*, y dejar al ministro de Gracia y Justicia la omnimoda facultad de nombrar jueces y conferir ascensos.

Yo me complazco en este momento en hacer justicia al ministro de este departamento, y creo que cualquiera que le suceda tendrá los mismos propósitos de acierto y cumplirá con su deber; pero como debemos buscar garantías para todos los casos, nos ha parecido conveniente restringir un poco esas facultades, y esto lo hacemos hasta en obsequio de los mismos ministros de Gracia y Justicia que no siempre pueden resistir las recomendaciones que llueven sobre ellos, y estarán mas tranquilos cuando un alto cuerpo haya examinado las circunstancias de los que entren en la carrera judicial.

Ha hablado el Sr. Chacon de los inconvenientes de la oposicion porque dice que hombres prácticos y encanecidos en la profesion de la abogacia, no querrán presentarse á ella para empezar por un juzgado de entrada. A esto diré al Sr. Chacon que la comision no hace aquí mas que sentar el principio, y luego deja su desenvolvimiento á la ley organica que evitará ese y otros inconvenientes.

El señor CHACON: Toda vez que la ley organica ha de ser la que desenvuelva ese principio, retiro la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda, y se abre discusion sobre el artículo 94.

El señor FIGUERAS: Pido la palabra en contra.

El señor PRESIDENTE: La tiene V. S.

El señor FIGUERAS: El título 7.º, que trata del poder judicial, es uno de los mas importantes del proyecto, y por esto, á pesar del firme propósito de la minoria de no entorpecer en manera alguna, despues de la discusion magna de la forma de gobierno, la discusion del proyecto de Constitucion, tengo que levantarme, no á pronunciar un discurso, sino á decir pocas palabras, porque pocas bastarán á los ilustres miembros de la comision para que acepten la indicacion que voy á hacer.

Debo en primer lugar lamentarme que en esta discusion no se siga el método ordinario. En la última sesion, á última hora se modificaron los artículos 94, 95 y 96; nosotros teniamos interés en hacer enmiendas á ellos, pero no los hemos visto hasta este momento, y yo creo que estos artículos deben considerarse nuevos, y estar por tanto veinticuatro horas sobre la mesa....

El señor PRESIDENTE: Han estado no solo veinticuatro horas, sino cuarenta y ocho, porque en la sesion del sábado se leyeron y se dijo que quedaban sobre la mesa, y además que se imprimirían y repartirían.

El señor FIGUERAS: Créo que V. S. no recuerda que el sábado a la una de la noche salimos de aquí; que ayer fué dia feriado que no se cuenta, y si esos artículos se han impreso, no se han repartido hasta hoy á los diputados, y por consecuencia no hemos podido formar juicio sobre ellos.

Pero sea de esto lo que quiera, voy á la cuestion.

Se trata en este título de la organizacion del poder judicial, que ha de ser el *paladium* de esta Constitucion, en el cual hemos de librar nuestra suerte, y que yo nunca veré bastante mente enaltecido. Pues bien, en este artículo veo una tendencia fatal, la de posponer al Tribunal Supremo de Justicia el Consejo de Estado. Preseindo, señores, de que por este artículo prejuzgamos la cuestion de si ha de haber ó no Consejo de Estado, y dándole yo por establecido, no me parece conveniente que un cuerpo hasta ahora amovible sea el que venga á decidir sobre el ingreso en la carrera judicial, y á intervenir en la separacion de los magistrados. Pues qué, señores, ¿para los individuos de la comision, no es suficiente garantía la del Tribunal Supremo de Justicia, donde se sientan los hombres encanecidos en la carrera? Yo creo, señores, que cuando el poder judicial ha de ser el custodio de los derechos individuales, no debemos empezar por rebajar á los hombres que están en el puesto más alto de la carrera, dejando de conferirles una facultad que se pretende dar á un cuerpo eminentemente político, y además amovible.

Ruego, por lo mismo, á la comision que varíe en el sentido que dejo indicado el artículo, que en el fondo no puedo menos de estar conforme con él, y en otro caso, á la Cámara que le deseche si la comision no accede á esa modificacion.

El señor PRESIDENTE: Debo repetir al Sr. Figueras que los artículos nuevamente redactados por la comision se leyeron en la sesion del sábado, que yo anuncié que quedaban sobre la mesa, y que por tanto han estado mas de veinte y cuatro horas.

El señor FIGUERAS: Yo no he dicho que no hubiera exactitud en lo manifestado anteriormente por el señor presidente, pero sí que no hemos visto los artículos impresos hasta hoy.

El señor OLOZAGA (D. Salustiano): Voy á contestar brevemente al señor Figueras con grandes deseos de demostrar que la comision ha querido dar pruebas de que piensa hacer todo lo que es posible para enaltecer la magistratura española.

Por primera vez en España se va á establecer la oposicion para entrar en la carrera judicial, y al consignarse ese principio en la Constitucion, no se puede hacer mas para es-

tenderla á todas las carreras civiles y militares. Este principio, nacido en Alemania, va dando la vuelta por todo el mundo; y á mí me ha admirado, conociendo un poco la Inglaterra, como allí se ha adoptado tan pronto ese principio, y dado resultados tan magníficos como los que está dando. Por lo mismo, la comisión, al creer que ese sistema se estiende por todas partes, lo plantea por primera vez en España, con la esperanza de que ha de dar tan buenos resultados como los está dando en otros países.

Peró se dice: ¿por qué se da la facultad de proponer al consejo de Estado, y no al tribunal supremo de Justicia? Porque creemos que la única función que á los tribunales corresponde es la de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado. Porque el tribunal supremo de Justicia no tiene ni tiempo para atender á los muchos negocios que pesan sobre él. Porque no queremos que los miembros de ese tribunal se vean asediados de recomendaciones y de empeños; y además, porque si sobre la importante misión que está llamado á llenar, todavía se le confiere esta facultad mas, sería hacerle casi omnipotente.

La comisión cree que en vez de rebajarle le enaltece; así lo ha creído también el presidente de ese mismo tribunal, porque le apartaría de la altísima misión que le está confiada.

Se dice por el Sr. Figueras que por este artículo prejuzgamos la cuestión de la existencia del Consejo de Estado. Señores, en una forma ó en otra, en todos los países existe ese cuerpo consultivo, y aquí no podremos menos de tenerle, siquiera hayamos de discutir y acordar la forma en que haya de existir.

Y si esto es así, ¿por qué no hemos de darle la facultad que la comisión propone, facultad que desempeñará con toda independencia, no obstante ser un cuerpo amovible, por lo mismo que se ha de componer de personas que han llegado al fin de su carrera?

Además, el Sr. Figueras debe tener presente que la comisión, por otro artículo de ese título, faculta á los tribunales para no dar posesion á los magistrados y jueces que no hubiesen sido nombrados con arreglo á la Constitución y á las leyes, y cuando ya les damos esta facultad, no debemos ir todavía mas allá.

Ruego, por lo mismo, al Congreso que se sirva aprobar el artículo tal como la comisión lo ha redactado nuevamente.

El Sr. FIGUERAS: No me han satisfecho las razones alegadas por el Sr. Olózaga. Dice su señoría que los tribunales deben limitarse á juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, que no deben tener otra misión, que el tribunal supremo no tiene tiempo para mas, y á eso contesto yo que en el mismo tiempo que tardará en examinar si los nombramientos se han hecho con arreglo á la Constitución y á las leyes podría hacer las propuestas de los que hubieren de ingresar en la carrera judicial.

El Sr. OLOZAGA: Agradezco al Sr. Figueras la justicia que hace á la comisión; pero S. S. pregunta por qué esa atribución que se da al Consejo de Estado, no se da al Tribunal Supremo de Justicia.

Pues, eso es, porque el Consejo de Estado será mas imparcial, toda vez que no habrá en él el espíritu de cuerpo que habia en el Tribunal Supremo, que reclutándose á sí mismo, sería un cuerpo eterno en medio del movimiento de la época. Esa sería una monstruosidad de la que no hay ejemplo ninguno.

Es cierto que esto supone que habrá un Consejo de Estado; pero no se dice nada de las atribuciones de este Consejo; y respecto á su existencia, es tan precisa, que uno de los grandes adelantos que se han reconocido en Turquía, ha sido la creación de un cuerpo de esa especie.

El Sr. SORNI: Señores, no sé si admirará mas la Cámara que yo de los principios sentados por el Sr. Olózaga, tan contrarios á lo que la razón dicta y el sentido comun señala.

Es cierto que los corregidores tenían antes esas atribuciones de que ha hablado S. S., y que esto era muy malo; pero era propio de la época en que habia una gran confusión de poderes. La Constitución de 1812 hizo ya una división de esos poderes; pero no es eso de lo que se trata, sino de nombrar los funcionarios que han de administrar la justicia, y nosotros no proponemos lo que dice S. S. de que sea el Tribunal supremo el que los nombre, sino que sea el que proponga su nombramiento.

El Consejo de Estado, cuerpo amovible por su esencia no tiene la independencia necesaria para hacer esto; la garantía del respeto á los derechos y á las leyes está precisamente en la inamovilidad, y por eso nosotros hemos buscado esa inamovilidad en todas partes.

¿Ha dado acaso tan buenos resultados el Consejo de Estado en estos últimos tiempos? No hay más que revisar las sentencias de ese cuerpo, y se verá que están llenas de contradicciones.

Además, nosotros no pedimos ninguna cosa nueva: la audiencia de Valencia ha tenido siempre, durante la época foral, la facultad de nombrar sus individuos, y esto, lejos de dar malos resultados, los ha dado muy buenos.

Peró hay un segundo párrafo en el artículo que es tambien susceptible de enmienda. Yo creo que puede haber casos en que no sea necesaria la oposición, y en estos no debe estar el Gobierno atado por la segunda parte de este artículo.

Ruego por todo á la comisión que acepte mis indicaciones.

El señor RIOS ROSAS: No pensaba tomar parte en esta discusión porque tengo la honra de presidir el Consejo de Estado; pero habiendo sido atacado este por el señor Sorni, tengo precisión de defenderlo.

El artículo se ha reformado para garantir mas la inamovilidad judicial, y se ha reformado por el Sr. Aguirre, presidente del Tribunal supremo de Justicia. Tenemos, pues, en nuestro favor un voto de la importancia de este.

Yo no niego que haya habido contradiccion en el Consejo de Estado; pero en todos los paises sucede esto por la fragilidad de la humana naturaleza, porque es condicion precisa de esta la falibilidad, y esas contradicciones existen en todos los cuerpos de todos los paises.

Creo que con esto quedará satisfecho el Sr. Sorni, y en su lugar el Consejo de Estado, cuya importancia se prueba con solo decir que, á pesar de haber variado tanto sus individuos, no ha variado su espíritu, que siempre ha sido el de justicia, imparcialidad é independencia que no puede disputarle ningun cuerpo nacional ni extranjero. Recuerde S. S. las cuestiones de ferro-carriles de 1852 y otras políticas y no políticas, y verá si yo tengo ó no tengo razon.

Pero vengamos ya al fondo de la cuestion.

El Poder ejecutivo debe tener el derecho de nombrar los empleados: el rey ha de hacer los nombramientos, y si bien hay que poner cortapisas para impedir el favoritismo, no se le pueden poner impedimentos que le quiten la tercera prerogativa. Pues esto es lo que sucederia si se siguiera el sistema de la minoría, porque si el Tribunal supremo de Justicia ha de proponer, y el rey no se puede separar del nombramiento, la prerogativa es ilusoria.

Es, pues, preciso interponer un cuerpo extraño en el nombramiento de los funcionarios del orden judicial; pero es necesario que este no sea la magistratura. Antes estábamos en un extremo, el poder no tenia cortapisa ninguna; no vayamos ahora al otro extremo que niega la facultad aprobada ya por la Cámara.

Tambien ha dicho el Sr. Sorni que hay casos en que no debe ser necesaria la oposicion. Esto es aceptable, y en ese sentido se modificará el artículo.

El señor SORNI: El Sr. Rios Rosas en su cualidad de digno presidente del Consejo de Estado, ha creído que tenia necesidad de defenderlo; pero ha tenido que reconocer que al variar su personal han variado sus decisiones.

S. S. dice que el rey nombra á los funcionarios públicos, y que al nombrar á los del poder judicial no se le deben poner restricciones. Pues yo digo que en el artículo se le ponen, y creo que aunque se le pongan las que nosotros queremos, no se anula el poder real, como no se anuló el del rey D. Jaime, aunque la audiencia de Valencia nombraba los magistrados.

Yo recuerdo, señores, que los magistrados nombrados á propuesta de la Cámara de Castilla eran personas muy dignas, al paso que despues se han nombrado algunas muy dignas, pero tambien otras que no lo eran.

No veo por lo tanto inconveniente en que se adopte nuestro sistema y pido al Congreso que así lo haga.

El señor RIOS ROSAS: El Sr. Sorni insiste en varias de sus observaciones, y principalmente en el fuero de Valencia. Yo le contestaré en este punto á S. S. que en el régimen feral habia tantas contradicciones, que no es extraño que hubiera esa y que no diera muy malos resultados: pero la cuestion de hoy no es la misma; todos convenimos en que se pongan restricciones al poder real; la diferencia estriba solo en que nosotros no queremos que la restriccion la ponga el orden judicial, para que éste no sea completamente árbitro de sí mismo, y para que no venga a ser juez de los casos de responsabilidad de aquellos mismos á quienes nombra y asciende. Esto seria darle una autoridad monstruosa, que no ha de tener ningun cuerpo en esta época.

El señor SORNI: El Sr. Rios Rosas encuentra una razon en contra de lo que es para mí una razon en pro. La inamovilidad es una garantía principal de la imparcialidad, y por lo tanto, nadie mejor que el Tribunal supremo de Justicia puede ejercer esas funciones.

El señor RIOS ROSAS: ¿Quién es mas imparcial para hacer un nombramiento? ¿Los que pertenecen á aquel orden en que el nombramiento ha de tener lugar, ó los que no pertenecen á él? Además: si un tribunal inamovible da en renovarse por sí mismo y lo hace mal, ¿qué se hace? ¿Seria posible que si eso sucediera se diera un golpe de Estado suprimiendo toda la magistratura de España?

El señor GONZALEZ (D. Venancio): Aludido por el señor Olózaga, pedí la palabra, y cuando con tanto aplauso del país hemos visto todos la marcha rápida, aunque concienzuda del debate, no debo yo entorpecerle.

Habia presentado varias enmiendas pidiendo que se llevara al Tribunal supremo de Justicia la facultad que la comision ha dado al Consejo de Estado; pero teniendo noticia de que la comision acepta que aquel alto cuerpo examine las condiciones de los individuos nombrados y no les dé posesion de sus cargos si no tienen las que la ley exige, retiro las enmiendas.

El señor OLOZAGA: La comision agradece al señor Gonzalez que acepte el nuevo artículo retirando sus enmiendas. La comision no se cansa de ceder en este punto: ha dado las garantías de que la magistratura decida de si los nombrados tienen ó no las condiciones necesarias, y ha accedido tambien á que la cuarta parte de la magistratura quede libre de las condiciones de ingreso y ascenso.

Se leyó el artículo nuevamente redactado que decia:

«Art. 94. El rey nombra á los magistrados y jueces á propuesta del Consejo de Estado y con arreglo á la ley orgánica de tribunales.

El ingreso en la carrera judicial será por oposicion.

En la ley orgánica de tribunales se fijarán las circunstancias que deberán reunir los que podrán ser nombrados sin las condiciones que se fijan por el ingreso y ascenso para el Tribunal supremo de Justicia y las audiencias.

El número de los nombrados de esta manera, no podrá exceder de la cuarta parte de los magistrados.»

El señor GIL VIRSEDA: La redaccion del artículo me satisface en gran parte, porque así se puede dar un puesto en la magistratura á abogados que, sin haber seguido los tramites de la carrera, pero habiéndose distinguido en el foro, sean acreedores á ello. Yo me alegro de que suceda esto, aun cuando opinen que es malo algunos de mis amigos, entre ellos el Sr. Rojo Arias. Lo único que encuentro es, que se debería hacer la reforma extensiva á los juzgados, para que se respete el derecho que hoy existe por la legislacion vigente, de nombrar jueces á abogados que se encuentren en determinadas condiciones.

El señor OLOZAGA: Es singular, señores, que cuanto más hace la comision, más se la exige. Se pidió que se abriera la puerta para el ingreso de los abogados de nota en el Tribunal supremo, y así se hizo; luego se pidió que se ampliara á las audiencias y tambien se aceptó; ahora se quiere que tambien se haga extensivo á los juzgados, y yo pregunto: ¿que abogado que se haya hecho una gran reputacion querrá un juzgado de primera instancia? Yo ruego al Sr. Gil Virseda que no insista en eso.

El señor GIL VIRSEDA: Yo insisto en eso, porque, repito, que hay derechos adquiridos por personas que no han entrado en la carrera y se les van á quitar.

El señor ROJO ARIAS: Pido la palabra para una alusion personal.

El señor VICEPRESIDENTE (Moncasi): La tiene V. S.

El señor ROJO ARIAS: Yo, señores, creo que el ingreso en la carrera judicial puede y debe hacerse siempre por oposicion, sin rémoras de ninguna clase; y en ese sentido hablé al Sr. Gil Virseda, para que no pidiera lo que ha pedido. Estraño, pues, que la comision haya aceptado esto y estraño tambien que haya propuesto que sea el Consejo de Estado el que intervenga en estos negocios, cuando debiera ser el Tribunal supremo de Justicia.....

El señor VICEPRESIDENTE (Moncasi): Señor diputado, eso no es alusion.....

El señor ROJO ARIAS: Sr. Presidente: he sido aludido por el Sr. Gil Virseda como contrario á sus opiniones.....

El señor VICEPRESIDENTE (Moncasi): Pero, señor diputado, eso no le da á S. S. derecho para hacer aquí manifestacion de los fundamentos en que apoya esas opiniones, pues eso es hablar en un cuarto turno.

El señor VALLIN: Pido la palabra para el quinto turno.

El señor VICE-PRESIDENTE (Moncasi): No hay quinto turno. Al orden, señor diputado.

El señor ROJO ARIAS: Pues contestando á la alusion del Sr. Gil Virseda, y no á la censura del Sr. Vallin (El Sr. Vallin: Pido la palabra), dije que en mi opinion la entrada en la carrera judicial debe ser siempre por oposicion, y que el Tribunal Supremo de Justicia es el que debe hacer las propuestas.

El señor VICE-PRESIDENTE (Moncasi): El Sr. Vallin tiene la palabra para una alusion personal.

El señor VALLIN: Habia pedido la palabra para el quinto turno al ver que se estaba consumiendo el cuarto, pero la mesa me ha llamado al orden por esto, y yo protesto.....

El señor VICE-PRESIDENTE (Moncasi): Señor diputado: S. S. sabia que no habia quinto turno, y por eso la mesa lo ha llamado al orden, no solo en uso de su derecho, sino en cumplimiento de su deber. Si S. S. protesta por eso, puede protestar hasta el dia del juicio.

El señor VALLIN: Conste, pues, que yo pedia la palabra, porque lo mismo que habia un cuarto turno, podia haber un quinto. No tengo mas que decir.

El señor FIGUERAS: Pido la palabra sobre el artículo nuevamente redactado.

El señor VICE-PRESIDENTE (Moncasi): Sr. Figueras, ya se han consumido los tres turnos.

El señor FIGUERAS: El artículo ha sido enmendado, y yo pido la palabra sobre la enmienda, sobre la cual debe haber nueva discusion.

El señor OLOZAGA: Señores, esta misma mañana se ha dado el caso de presentarse una enmienda que se ha discutido inmediatamente. Yo ignoro si el Sr. Figueras desea que la adiccion esté veinte y cuatro horas sobre la mesa; pero en la marcha que lleva el debate seria entorpecer la discusion el que esto se hiciese, y seria tambien poner á los individuos de la comision en peores condiciones que á los demas diputados.

El señor FIGUERAS: Yo deseo que se discuta y vote la enmienda con toda la prisa que sea compatible con el acierto, pero creo, no que debe dejarse veinte y cuatro horas sobre la mesa, sino que se debe discutir como se discuten las enmiendas, abriendo una discusion sobre él.

El señor OLOZAGA: La comision no tiene inconveniente en que se haga lo que desca el Sr. Figueras.

Hecha la pregunta de si se abria discusion sobre la adiccion al artículo, las Cortes resolvieron afirmativamente.

El señor FIGUERAS: El principio de oposicion ha sido reconocido como necesario por la comision para ingresar en la carrera judicial; pero en virtud de una indicacion del Sr. Sor

ni, ha dejado abierta una puerta que puede servir para la entrada de la arbitrariedad. Se cita en favor de esto el precedente de haberse hecho un nombramiento de una persona dignísima para magistrado del tribunal Supremo; pero de aquí en adelante, todos los abogados habrán dado muestras de aptitud al ingresar en la carrera, y no será preciso que los que no hayan pertenecido á ella, vengán á introducir en los altos tribunales la savia de su ciencia. Ruego, pues, á las Cortes que en vista de esto, no acepten la última modificación hecha al artículo.

(Se concluirá.)

## PARTES TELEGRÁFICOS PARTICULARES

### de la prensa asociada.

Madrid, miércoles, 26 de mayo, á las 12 y 30 m. de la noche.

Esta noche ha continuado discutiéndose el proyecto de Constitución. El señor Castellar ha pronunciado un discurso diciendo que á pesar de su silencio patriótico no renuncian los republicanos á sus ideas relativamente á la isla de Cuba, como son la abolición de la esclavitud y la reforma del régimen colonial, dándole cierta autonomía como tiene el Canadá.

El señor Moret ha dicho que creía que el resultado de las reformas será la abolición de la esclavitud.

El general Serrano ha reconocido el patriotismo de los republicanos; ha dicho que la insurrección de Cuba es agena á la revolución de la Península, que la insurrección ha creado dificultades para lo porvenir y que las pasiones están muy exacerbadas; ha declarado que el gobierno desea la abolición de la esclavitud, pero verificada con prudencia, y que será inexorable con la trata. Es preciso, ha dicho, que vengán diputados de las Antillas para acordar lo que convenga. Finalmente ha referido que una expedición de 600 filibusteros ha sido derrotada por nuestras tropas, habiéndoles tomado seis cañones.

Madrid, miércoles, 26 de mayo, á las 12 y 30 m. de la noche.

En la sesión de esta noche se ha aprobado hasta el artículo 108 del proyecto de Constitución.

Esta tarde se aprobará completamente.

Habana 24 de mayo.

Situación política igual. Han desembarcado en Mayari 700 filibusteros, que han sido batidos con pérdida de 60 muertos, y habiéndoles tomado 8 cañones.

Paris, martes, 25 de mayo.

Las elecciones de que se tiene noticia dan el siguiente resultado: 196 diputados imperialistas; 26 de la oposición radical; se ha de proceder á segundas elecciones en 58 distritos, y se ignora el resultado de 10.

El partido orleanista ha fracasado generalmente.

Havre.—Ventas de algodón, 800 balas.—Mercado regular.

BOLSA DE HOY.

3 por 100 francés, 71-75.—4 y 1/2 por 100 id., 102-50.—Interior español, 27 1/2.—Diferido, 28 1/8.

Londres.—Consolidados ingleses, 93 5/8.—Diferido español, 29.

Italiano, 57-55.

Telégramas comerciales comunicados por los señores Canadell y Villavecchia.

Liverpool 25 de mayo. (Oficial.)

Ventas de ayer, 10,000 balas, y de hoy, de 8 á 10,000 balas.—Mercado flojo.—Orleans, 11 1/2.—Pernambuco, 11 3/8.—Ocmra, 9 3/4.

Havre 25 de mayo

Ventas de algodón, 1,200 balas.—Mercado encalmado.—Louisiane, 138 á 139.

Imprenta del DIARIO DE BARCELONA, á cargo de Francisco Gabañach, calle Nueva de San Francisco, núm. 17.—Administración, calle de la Librería, núm. 22.